

ORDENANZA 127/78

Expde. Expte. 4112-34.414/78.-

TIGRE, 14 SET 1978

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación creada por construcciones no declaradas, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Partido de Tigre existen aún una gran cantidad de construcciones no declaradas, hecho puesto de manifiesto en forma particular en el último censo practicado en el Partido.

Que de acuerdo a los términos de la Ley 8912, La Municipalidad pondrá en vigencia a la brevedad un nuevo Código de Zonificación.

Que es necesario arbitrar los medios para dar solución a gran cantidad de casos no encuadrados en las normas vigentes.

El Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º - Los responsables de construcciones nuevas, ampliaciones, o modificaciones efectuadas sin contar con el permiso municipal, tendrán un plazo de sesenta (60) días a contar del día siguiente a la promulgación de la presente, para presentar solicitudes de acogimiento. Siendo condiciones indispensables para beneficiarse con la presente Ordenanza, el siguiente trámite:

- a) Certificado de Nomenclatura Parcelaria, informado por el Departamento - Catastro y Topografía.-
- b) Una copia de plano.-
- c) Visación de la Dirección de Obras Particulares.

La recepción de esta documentación se iniciará en el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y está condicionada a la presentación personal del profesional ó la del propietario en su defecto.

Artículo 2º - La documentación definitiva de la obra a incorporar deberá presentarse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación ante el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo .

Artículo 3º - Una vez finalizada la incorporación, no se admitirá ninguna incorporación que viole las disposiciones del Plan Regulador en vigencia.

Artículo 4º - Los beneficios de la presente Ordenanza comprenderá toda construcción realizada, ampliación o modificación que se ajuste o nó, al Código de Zonificación en vigencia y que tenga una antigüedad no menor de dos (2) meses a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, salvo que las construcciones violen las condiciones básicas y esenciales de habitabilidad, seguridad y estética exigidas por las normas reglamentarias de la construcción. Esta incorporación no implica de modo alguno el compromiso de habilitación.

//

Artículo 5°- Los beneficios de la presente amnistía contravencional, alcanzará a aquellas construcciones que a la promulgación de la presente, hubiesen tenido principio de ejecución, entendiéndose por tal:

- a) Paredes levantadas y ejecutadas su cubierta.
- b) Estructura independiente con cubiertas ejecutadas.

Artículo 6° - Todas las actuaciones de regularización deberán contar con firma de profesional de la categoría correspondiente, quien ajustará la documentación a las construcciones existentes, conforme a las exigencias requeridas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Obras Particulares).-

Artículo 7° - Todos los expedientes de regularización que se encuentren en trámite a fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, quedarán comprendidos de oficio en la misma.

Artículo 8° - Los derechos de construcción a abonarse serán los indicados en la Ordenanza General Impositiva, para aquellos casos que se encuentren encuadrados en el Código de Zonificación vigente. En los casos que se hallen fuera del Código, se aplicará un recargo del 50% a las construcciones destinadas a viviendas y del 250% a las destinadas a comercios. Las edificaciones destinadas a industrias, tendrán también un recargo del 250% - siempre que se hallen ubicadas en zonas industriales, no pudiéndose incorporar aquellos que no se hallen ubicados en dichas áreas,

Artículo 9° - La parte edificada que nosse halle encuadrada dentro del Código de Zonificación, deberá ser indicada en el plano y será incorporada con carácter de uso no conforme, En el caso de que el número de plantas sea mayor que permitido, también serán incorporados con igual carácter.

Artículo 10° - Si la reglamentación en cualquier zona, variase de modo de transgredirla en uso conforme , la construcción en infracción quedará automáticamente ajustada a la norma.

Artículo 11°- Los expedientes, al entrar en vigencia la presente Ordenanza, en los que se compruebe inexactitudes o tergiversaciones de la documentación técnica presentada, determinará para el profesional actuante la suspensión en el uso de la firma por el término que la autoridad de aplicación estime correspondiente, a contar desde la fecha en que se compruebe la falta y de acuerdo con la trascendencia de la misma .-

Artículo 12° - La Secretaría de Obras y Servicios Públicos comunicará al Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, toda sanción recaída sobre un profesional, dejando constancia de los fundamentos de tal medida.

Artículo 13° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 14° - Por intermedio del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Publicidad, procédase a dar amplia divulgación a la presente.-

oc

///

Artículo 15° - Refrenden la presente Ordenanza los Señores Secretarios de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Economía y Hacienda y el Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo.-

Artículo 16° - Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

tb.

[Signature]
RAUL RODOLFO GARATE
SECRETARIO DE GOBIERNO



[Signature]
CARLOS ALBERTO PEREZ IBARRA
CORONEL (R. E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

14/9.
[Signature]
ALICIA M. N. DE MALERE
PROFESOR
SECRETARIO DE OBRAS Y S. PUBLICOS

[Signature]
JORGE LUIS GUIDO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

[Signature]
CESAR AGUADO BENITEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

ORDENANZA, 2000, 11, BAJO N° 127

[Signature]
DRA. M. SACCHI
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.